



AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN

INFORME DETALLADO CON DESTINO A LOS ACREEDORES CON LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ESTIMA CONVENIENTE SUSCRIBIR CONTRATOS POST-CIERRE Y POST-LIQUIDACIÓN PARA LA ANTV

**FELIPE NEGRET MOSQUERA
APODERADO GENERAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

BOGOTÁ D.C., MAYO DE 2020

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
Calle 72 # 12 -77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C
PBX: +57 1 7957000
www.antv.gov.co



Contenido	
I. INTRODUCCIÓN	3
II. MARCO NORMATIVO APLICABLE	3
III. TIPOLOGÍA DE CONTRATOS ADMISIBLES.....	5
IV. RAZONES CONCRETAS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS	5
V. TRASLADO Y POSIBILIDAD DE PRESENTAR OBJECIONES.....	15

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
Calle 72 # 12 -77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C
PBX: +57 1 7957000
www.antv.gov.co

I. INTRODUCCIÓN

En el presente informe detallado se presentan las razones que justifican la suscripción de contratos para realizar las actividades post-cierre y post-liquidación de la entidad, así como la administración y disposición de activos remanentes y la atención de situaciones jurídicas no definidas.

Inicialmente se describirá el marco normativo aplicable y, posteriormente, se presentarán la tipología de contratos admisibles, las razones en concreto que los justifican y las reglas para el traslado y objeciones al presente informe.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

La Ley 1978 de 2019 estableció en su artículo 39 que la liquidación de la ANTV se regirá por lo previsto en el Decreto Ley 254 de 2000. A su turno, dicho decreto ley establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTICULO 35. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo.

La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley.

Si pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación quedaren activos o dinero en poder de la entidad fiduciaria contratada, esta los entregará al Fopep o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, según corresponda, en la forma y oportunidad que señale el Gobierno Nacional en el decreto que ordene la liquidación o en uno que lo complemente.

Pagados los pasivos o cuando los bienes entregados en fiducia sean suficientes para atenderlos, los demás activos que no hayan sido objeto de fiducia, se traspasarán al Ministerio, Departamento Administrativo o entidad descentralizada que determine la ley o el acto administrativo expedido por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se enajenen bienes, su producto se entregue al Fopep o al Fondo de Reserva de Bonos Pensionales, según lo determine el Gobierno Nacional.

Cumplido el plazo de la liquidación en el acta final de liquidación por la cual se pone fin a la existencia legal de la entidad y, cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren o que se encuentran en un patrimonio autónomo de conformidad con el presente

artículo, así como los pasivos que se pagarán con cargo a dicho patrimonio autónomo, y las obligaciones que asuman otras entidades con sujeción a lo previsto en el presente decreto.

Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley.”

A su turno, el numeral 7º del artículo 32 del Decreto Ley 254 de 2000 estatuye lo siguiente:

“7. <Numeral adicionado por el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrán aplicar las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo desarrollen para los eventos en que existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas.”

Las normas reglamentarias de la liquidación de entidades financieras, contenidas en el Decreto 2555 de 2020, establecen por su parte lo siguiente:

“Artículo 9.1.3.6.3 Reglas sobre activos remanentes.

[...]

***b) Celebración de contratos.** En concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato con otras instituciones financieras intervenidas, con terceros e incluso con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación.*

Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la institución financiera en liquidación. En todo caso, deberá obtener la autorización del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN en los casos previstos en el literal n) del numeral 1 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás previstos en la ley.

Para el cumplimiento del propósito señalado en este literal, atendiendo a circunstancias particulares como el tamaño de la institución, el número de acreedores, la naturaleza de los activos remanentes, los costos, entre otros factores, el liquidador podrá contratar personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que de conformidad con su objeto social puedan actuar como colectores de instituciones financieras intervenidas, o prestar servicios especializados en administración, gestión y enajenación de los activos para la cancelación de los pasivos a cargo de instituciones financieras en liquidación.

Cuando el objeto del contrato recaiga sobre labores de administración, gestión y enajenación de activos y de cancelación o pago de los pasivos a cargo de la respectiva institución financiera en liquidación, con independencia de la modalidad contractual que se adopte, el respectivo contrato se sujetará a las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Ley 510 de 1999, en el presente decreto, en los instructivos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN y a lo dispuesto en los actos administrativos expedidos por el liquidador.

Antes de suscribir y perfeccionar estos contratos, el Liquidador elaborará un informe detallado con destino a la junta asesora o a los acreedores, según el caso, en el que se justifique las razones por las cuales se estima conveniente suscribir estos contratos. Dicho informe deberá trasladarse a los acreedores por diez (10) días mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, con el fin de que presenten objeciones si hay lugar a ello. Las objeciones serán resueltas por el liquidador, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del plazo para su presentación.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN en ejercicio de la labor de seguimiento señalada en la ley, podrá pronunciarse sobre el desarrollo y ejecución de los contratos de que trata el presente artículo; [...].”

De igual manera, el Decreto 2555 de 2020 dispone lo siguiente sobre situaciones jurídicas no definidas:

“Artículo 9.1.3.6.4. Reglas sobre situaciones no definidas.

Cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, el liquidador previa información a los acreedores o a la junta asesora, según el caso, y siguiendo las reglas previstas en el inciso segundo del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del presente decreto, deberá encomendar la atención de dichas situaciones a otra institución financiera intervenida o a un tercero especializado, previa constitución de una reserva adecuada. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN podrá pronunciarse sobre el desarrollo y ejecución de estos contratos en desarrollo de la labor de seguimiento señalada en la ley.”

Como puede verse, el liquidador está facultado para suscribir los contratos que estime necesarios para la administración y enajenación de activos remanentes y para gestionar y encomendar la atención de situaciones jurídicas no definidas.

III. TIPOLOGÍA DE CONTRATOS ADMISIBLES

El marco normativo especial autoriza suscribir contratos de mandato o de fiducia, sin perjuicio de aquellos adicionales que conforme a las normas generales de contratación pueda suscribir el liquidador.

En el caso concreto de la ANTV, se estima necesario suscribir contratos de mandato y de fiducia para la atención y gestión de las actividades que se describirán más adelante.

IV. RAZONES CONCRETAS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS

A continuación relacionamos, a título meramente enunciativo, las razones concretas, propósitos, actividades o gestiones que justifican la suscripción de los contratos:

- (i) *Propósitos generales*

- a. La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal, incluyendo participación accionaria;
- b. La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes, existentes al cierre del proceso concursal;
- c. La recepción en cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes las obligaciones y derechos del cedente;
- d. Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados;
- e. Ejercer la representación de Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad;
- f. Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación en el momento que se hagan exigibles;
- g. Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000;
- h. Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación al cierre del proceso liquidatorio;
- i. Defender todos los intereses y derechos de la Autoridad, tanto aquellos que existan al cierre del proceso liquidatorio como aquellos que se identifiquen o que surjan con posterioridad, sean exigibles o incluso contingentes.

(ii) *Actividades, gestiones, procesos y finalidades concretas*

También serán obligaciones, actividades, procesos y finalidades concretas del eventual Patrimonio Autónomo de Remanentes, las siguientes:

1. Actividades Generales

- 1.1. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo con las normas exigidas por el Archivo General de la Nación.
- 1.2. Efectuar las actividades tendientes a subsanar las observaciones encontradas por los entes de control.

- 1.3. Presentar en forma impresa y en medio magnético, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia, los siguientes informes de gestión, contables y financieros y demás, que sean exigidos por el FIDEICOMITENTE y entes de control.
- 1.4. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier entidad de inspección vigilancia y control del Estado.
- 1.5. Celebrar y suscribir los actos y contratos que sean necesarios para la debida y eficaz realización de las actividades aquí encomendadas.

2. Obligaciones Especiales

2.1. Obligaciones financieras, contables y tributarias:

Como es bien sabido, una vez finalice el proceso liquidatorio, termina la existencia jurídica de la denominada Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, sin embargo, una vez se presente este hecho jurídico, debemos acreditar que el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias ya no existe y no tiene obligaciones pendientes; conforme lo establecido en los artículos 17 y 17-1 del Decreto 2460 de 2013; para ello es necesario el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, que se describen a continuación:

- 2.1.1. Elaboración y presentación declaración de renta fracción de 2020;
- 2.1.2. Elaboración y presentación medios magnéticos correspondientes a información exógena de la fracción 2020;
- 2.1.3. Elaboración y presentación de las declaraciones tributarias que correspondan conforma a la Ley (retención en la fuente, retención de IVA y retención de ICA) causados a julio de 2020 (mes proyectado para la finalización de la liquidación según el Decreto No. 0649 del 13 de mayo de 2020);
- 2.1.4. Presentación de CHIP información contable pública del segundo y tercer trimestre 2020;
- 2.1.5. Llevar a cabo trámites tendientes a la cancelación del Registro de Información Tributaria RIT;
- 2.1.6. Llevar a cabo trámites tendientes a la cancelación del Registro Único Tributario RUT;
- 2.1.7. Reintegro de recursos no ejecutados al FONTIC;
- 2.1.8. Cierre de cuentas bancarias;
- 2.1.9. Cierre cuenta SIIF Nación;

De igual forma, conforme lo establecido en el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, acerca de las reglas sobre los remanentes de las entidades liquidadas, con el cierre del proceso liquidatorio, es necesario que la entidad receptora cree o incorpore en sus estados

financieros la información contable remanente del proceso de liquidación, para ello es necesario la realización de las siguientes actividades:

- 2.1.10. Suscripción de actas de entrega de información de remanentes contables del proceso de liquidación.
- 2.1.11. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo, los remanentes contables (Activos, Pasivos y cuentas contingentes y de orden) que se transfieran al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil.
- 2.1.12. Creación, elaboración y adopción del presupuesto de gastos e ingresos para atender las obligaciones remanentes de la entidad liquidada.
- 2.1.13. Determinación y creación de cuentas bancarias o fondos de inversión para la administración de los recursos líquidos que se transfieran al Patrimonio Autónomo.
- 2.1.14. Administrar e invertir los recursos líquidos que se transfiera al Patrimonio Autónomo, los cuales podrán invertirse en fondos de inversión y/o cuentas bancarias de acuerdo con la volatilidad del mercado financiero.
- 2.1.15. Es caso de constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes es necesario notificar a la Contaduría General de la Nación para que esta determine si asiste la obligación de transmisión de información contable pública trimestral.
- 2.1.16. Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre de proceso liquidatorio de la ANTV en Liquidación, correspondientes a gastos de administración.
- 2.1.17. Realizar el pago de las obligaciones contingentes y remanentes a cargo a la ANTV en Liquidación dentro de la cual se encuentran las condenas que llegaren a interponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos que el liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso de liquidación.
- 2.1.18. Generación de certificados tributarios a terceros.

2.2. Recepción, administración y enajenación de los activos de propiedad de la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación:

- 2.2.1. Recibir la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes fideicomitidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes por el valor registrado en los estados financieros de la entidad fideicomitente.
- 2.2.2. Elaborar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar la transferencia de los activos de propiedad de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.
- 2.2.3. Realizar ante las autoridades competentes o particulares, cuando sea del caso (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Depósitos Centralizados de Valores, etc.), las diligencias necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos.
- 2.2.4. Recibir físicamente los activos que se transfieran al patrimonio autónomo de remanentes por parte de terceros, así como suscribir las respectivas actas y

- ejecutar los trámites que se requieran para su adecuado recibo, de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo.
- 2.2.5. Abrir y administrar adecuadamente las cuentas bancarias en donde se recibirán los recursos líquidos que se transfieran al patrimonio autónomo de remanentes.
 - 2.2.6. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes los activos fideicomitidos.
 - 2.1.10. Defender los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o, contra la propiedad o tenencia de estos.
 - 2.1.11. Enajenar los bienes fideicomitidos por el Patrimonio Autónomo de Remanentes.
 - 2.1.12. Impulsar y controlar el recaudo de sumas dinerarias, producto de la venta de bienes, hechas por la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación y las realizadas por el Patrimonio Autónomo Remanentes y en general, de todo crédito a favor del Fideicomitente.
 - 2.1.13. Obtener la certificación de ingresos efectivos a las cuentas del Patrimonio Autónomo de Remanentes, ante las Entidades Bancarias, con base en los soportes de pago aportados por los compradores.
 - 2.1.14. Recibir la propiedad y tenencia de los bienes que por su naturaleza sean afectos al servicio y disponer de ellos conforme a las normas aplicables.

a. Obligaciones especiales frente a los bienes muebles y sistemas de información

- 2.2.14. Promover la comercialización de los activos muebles, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, con CISA o con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con cargo a los recursos fideicomitidos con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de muebles.
- 2.2.15. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título sobre los muebles que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes.
- 2.2.16. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, el inventario y los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso.
- 2.2.17. Realizar la disposición final de bienes muebles remanentes, que no se logren enajenar por el liquidador, de equipos decomisados por la Comisión Nacional de Televisión hoy Liquidada y por la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, que hacen parte de los procesos administrativos sancionatorios por clandestinidad.
- 2.2.18. Surtir la transferencia o la entrega material de los bienes muebles afectos al servicio que se hayan transferido al MINTIC, FONTIC, CRC o entidad correspondiente y cuya tenencia esté a cargo de la ANTV.
- 2.2.19. Elaborar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar la transferencia de los activos de propiedad de la Autoridad Nacional

- de Televisión en Liquidación que integrarán el patrimonio autónomo de remanentes.
- 2.2.20. Recibir físicamente los activos que se transfieran al patrimonio autónomo de remanentes por parte de terceros, así como suscribir las respectivas actas y ejecutar los trámites que se requieran para su adecuado recibo, de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo.
 - 2.2.21. Abrir y administrar adecuadamente las cuentas bancarias en donde se recibirán los recursos líquidos que se transfieran al Patrimonio Autónomo de Remanentes.
 - 2.2.22. Defender los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o, contra la propiedad o tenencia de estos.
 - 2.2.23. Realizar o recibir el *Back up* de la información relacionada con el proceso de liquidación que se encuentren en los equipos informáticos de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.
 - 2.2.24. Administrar la base de datos y los aplicativos tecnológicos relacionados con la administración de la cartera transferida al Patrimonio Autónomo de Remanentes, dando el apoyo logístico y operativo necesario para poner en marcha tales aplicativos.
 - 2.2.25. Recibir en cesión la posición contractual de los contratos de comodato de los bienes muebles suscritos con los canales Telepacífico, RTVC, Teleantioquia y Canal Congreso, así como surtir la enajenación, legalización y/o disposición final de bienes asociados a dichos comodatos (equipos de transmisión de señal), hagan o no parte de los mismos.

b. Obligaciones especiales frente a bienes inmuebles

- 2.2.26. Realizar directamente o a través de terceros contratados para tal fin con cargo a los recursos fideicomitidos, inspecciones oculares periódicas a los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes para verificar su estado de conservación y prevenir invasiones u ocupaciones de hecho.
- 2.2.27. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuesto predial en la oportunidad prevista en la ley, así como la valorización por contribución general o local que llegare a causarse por la entidad territorial donde se encuentra ubicado el inmueble, el tributo a la plusvalía, así como cualquier otro tributo que recaiga sobre los bienes que se transferirán al Patrimonio Autónomo de Remanentes.
- 2.2.28. Cancelar oportunamente los cargos por servicios públicos y administración de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes, siempre y cuando estos no se encuentren arrendados o entregados a un título, de manera que correspondiere su cancelación al tenedor y/o poseedor.

- 2.2.29. Adelantar la gestión de arrendamiento de los inmuebles fideicomitados, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo y las necesidades aconsejen el arrendamiento.
- 2.2.30. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes.
- 2.2.31. En los casos que se cuente con contratos de seguro y vigilancias vigentes al cierre del proceso liquidatorio de la entidad contratante, los mismos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes, siempre y cuando ello sea posible. En caso contrario, el Patrimonio Autónomo estará facultado para suscribir los contratos que correspondan.
- 2.2.32. Promover la comercialización de los inmuebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, incluyendo la venta a CISA.
- 2.2.33. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título sobre los inmuebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes.
- 2.2.34. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitados, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso.

c. Obligaciones especiales frente a los derechos societarios

- 2.2.35. Ejercer los derechos respecto de las acciones, participaciones u otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes por parte de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.
- 2.2.36. Efectuar la labor de enajenación de las acciones, participaciones, inversiones y otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes por parte de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, de conformidad con las disposiciones vigentes y la ley de circulación que corresponda a la naturaleza de esas acciones, participaciones, inversiones y otros derechos.
- 2.2.37. Ejecutar los demás actos que le imponga su condición de vocera del patrimonio autónomo de remanentes, titular de las acciones, participaciones u otros derechos.

d. Obligaciones especiales frente a intangibles

- 2.2.38. Administrar y disponer de los activos intangibles conforme a la normativa aplicable, incluyendo su transferencia onerosa o gratuita, según corresponda.

2.3. Obligaciones jurídicas

- 2.3.1. Realizar los avisos del cierre del proceso liquidatorio dirigido a los Jueces de la República, oficinas de registro y entes de control (actividad posterior a la publicación del acta final de la liquidación).
- 2.3.2. Continuar con la defensa judicial de los procesos o reclamaciones o convocatorias a conciliación que actualmente cursan en contra de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, incluyendo la cesión de los contratos de prestación de servicios asociados para la defensa judicial.
- 2.3.3. Asumir la defensa judicial en los procesos o actuaciones judiciales que se inicien con ocasión del proceso de liquidación.
- 2.3.4. Pagar las condenas que sean proferidas en contra de Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación con los recursos entregados por la liquidación y/o por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 2.3.5. Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, así como designar apoderados especiales o generales.
- 2.3.6. Atender los requerimientos provenientes de los Despachos Judiciales, para ejercer la defensa técnica del Patrimonio Autónomo de Remanentes en las acciones de tutela, en las cuales se vincula a la Liquidación.
- 2.3.7. Atender todos los medios de control que se presentaren sobre las actuaciones en firme del Liquidador y sus apoderados generales y especiales.
- 2.3.8. Trasladar los sesenta y dos (62) expedientes administrativos sancionatorios por clandestinidad, así como los bienes decomisados dentro de dichos procesos, una vez se defina por el Consejo de Estado el conflicto negativo de competencia.
- 2.3.9. Recibir a título de cesión los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes las obligaciones y derechos de la entidad contratante a partir de la cesión lo cual incluye realizar el pago de la contraprestación económica pactada en los mismos.
- 2.3.10. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes, con cargo a los recursos fideicomitados.
- 2.3.11. Designar una vez se produzca la cesión de contratos, los interventores o supervisores requeridos para vigilar la adecuada ejecución de los contratos cedidos, en caso de que esa función no haya sido contratada con un tercero.
- 2.3.12. El Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá liquidar los contratos que al cierre del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, no hayan sido liquidados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 2.3.13. Adoptar un manual de contratación que rijan los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo de Remanentes.

2.4. Recursos Humanos:

- 2.4.1. Pago de obligaciones de carácter laboral cedidas por el fideicomitente inicial que no han cumplido requisitos para su pago.

- 2.4.2. Realización de los aportes al sistema de seguridad social del personal en retén social en los términos de la Sentencia SU-897 de 2012, cuando a ello haya lugar;
- 2.4.3. Reporte de declaración de bienes y rentas en las plataformas del SIGEP del personal de planta con corte a la fecha de retiro;
- 2.4.4. Actualización de hojas de vida y desvinculación del personal de planta en plataforma SIGEP;
- 2.4.5. Realización del examen de salud ocupacional una vez finalice la relación laboral;
- 2.4.6. Notificación de liquidaciones definitivas de prestaciones sociales del personal de planta de reten social y atención de oposiciones u objeciones a dichas liquidaciones;
- 2.4.7. Pago de liquidaciones del personal de planta retirado perteneciente al reten social y demás funcionarios de planta vinculados hasta el cierre de la liquidación;
- 2.4.8. Reporte final de saldos y autorizaciones al Fondo Nacional del Ahorro correspondiente a cesantías definitivas por retiro del personal;
- 2.4.9. Entrega de hojas vida del personal de planta con la documentación al día dada el retiro.

2.5. Actividades post-cierre y post-liquidación frente al Archivo Central (Fondo Acumulado) y al Archivo de la ANTV en Liquidación:

- 2.5.1. Administrar y gestionar los recursos necesarios para la intervención del Fondo Acumulado y del Archivo de la Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación;
- 2.5.2. Constituir los recursos necesarios para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos dependiendo de la serie documental y las tablas de retención documental
- 2.5.3. Realizar la transferencia del archivo de la Autoridad Nacional de Televisión al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o a las diferentes entidades que asumieron las competencias desarrolladas en la Ley 1978 de 2019, según las determinaciones que adopte el Comité Técnico de Transferencia y/o Entrega de Archivo (comité interinstitucional).
- 2.5.4. Diseñar, implementar y realizar el seguimiento a todas las actividades necesarias y conducentes tendientes a la disposición final del fondo documental acumulado de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.
- 2.5.5. Eliminación, selección y conservación final del archivo central de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación conforme las tablas de retención documental vigentes al cierre del proceso liquidatorio.
- 2.5.6. Transcodificación del archivo audiovisual de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación que tiene valor histórico.
- 2.5.7. Realización de los contratos para la digitalización del expediente de la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.
- 2.5.8. Convalidación por parte del AGN del proceso de actualización de las Tablas de Retención Documental -TRD de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.

2.5.9. Organización del archivo documental de la Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión.

2.5.10. Digitalización del archivo de la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión.

2.6. Actividades post-cierre y post-liquidación frente a las actividades con Entes de Control

2.6.1. Presentación de informes a la Contraloría General de la República a través de la plataforma SIRECI;

2.6.2. Informe mensual de gestión contractual 2020, al corte del cierre;

2.6.3. Respuestas a los hallazgos que formule la Contraloría General de la Republica una vez notifiquen de los mismos a la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación (en el evento que la Contraloría no libere el informe antes del cierre de la liquidación).

2.6.4. Seguimiento y cierre de los hallazgos de la auditoria financiera vigencia 2019.

2.7. Obligaciones frente a la recepción de actividades remanentes del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PAR CNTV.

2.7.1. Asumir la posición contractual de la liquidada ANTV en el contrato de fiducia mercantil que constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada y recibir de los activos remanentes al cierre de dicho fideicomiso, en caso de existir.

2.7.2. Suscripción de actas de entrega de información de remanentes contables del patrimonio autónomo de remanentes PAR CNTV.

2.7.3. Recepción de activos monetarios del patrimonio autónomo de remanentes PAR CNTV.

2.1.10. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo, los remanentes contables (Activos, Pasivos y cuentas contingentes y de orden) del patrimonio autónomo de remanentes PAR CNTV.

2.1.11. Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre de proceso liquidatorio de la ANTV en Liquidación, correspondientes a gastos de administración.

2.1.12. Realizar el pago de las obligaciones contingentes y remanentes a cargo a la ANTV en Liquidación dentro de la cual se encuentran las condenas que llegaren a interponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos que el liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso de liquidación.

2.1.13. Generación de certificados tributarios a terceros.

2.7.4. Asunción de la defensa judicial de los procesos judiciales que se encuentran en custodia del PAR CNTV.

2.7.5. Revisar las obligaciones laborales que no se encuentran pagadas por parte el PAR CNTV y adelantar los procedimientos necesarios para la culminación de estas.

- 2.7.6. Realizar el saneamiento de aportes patronales que al cierre del proceso liquidatorio de la CNTV que quedaron sin ejecutarse.
- 2.7.7. Diseñar, implementar y realizar seguimiento a todas las actividades necesarias y conducentes a la disposición del Fondo Documental Acumulado de la liquidada Comisión Nacional de Televisión.
- 2.7.8. Sustituir al PAR CNTV en la posición contractual mediante la cesión de los contratos celebrados para custodia y administración del fondo acumulado de la Comisión Nacional de Televisión.
- 2.7.9. Realización del Inventario natural del archivo del fondo documental de la Comisión Nacional de Televisión que se encuentra en custodia del PAR CNTV.
- 2.7.10. Aplicación de las tablas de retención documental fondo documental de la Comisión Nacional de Televisión que se encuentra en custodia del PAR CNTV
- 2.7.11. Realizar el proceso de convalidación de las tablas de retención y /o valoración de archivo de la Comisión Nacional de Televisión ante el AGN.
- 2.7.12. Adelantar las gestiones necesarias para la transferencia del patrimonio fílmico que se encuentra en custodia del PAR CNTV.
- 2.7.13. Administración del archivo audiovisual que se encuentra en custodia del PAR CNTV.

V. TRASLADO Y POSIBILIDAD DE PRESENTAR OBJECIONES

Conforme a lo previsto en el inciso quinto del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010¹, los acreedores podrán presentar objeciones al presente informe dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso en un diario de amplia circulación nacional, que serán resueltas dentro de los diez (10) días siguientes.

Las objeciones deberán remitirse por escrito al correo electrónico notificacion.judicial@antv.gov.co, reportando una dirección de correo electrónico para recibir la respuesta, conforme a lo previsto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

Cordialmente,



FELIPE NEGRET MOSQUERA

Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. para la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

¹ "Antes de suscribir y perfeccionar estos contratos, el Liquidador elaborará un informe detallado con destino a la junta asesora o a los acreedores, según el caso, en el que se justifique las razones por las cuales se estima conveniente suscribir estos contratos. Dicho informe deberá trasladarse a los acreedores por diez (10) días mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, con el fin de que presenten objeciones si hay lugar a ello. Las objeciones serán resueltas por el liquidador, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del plazo para su presentación."